

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

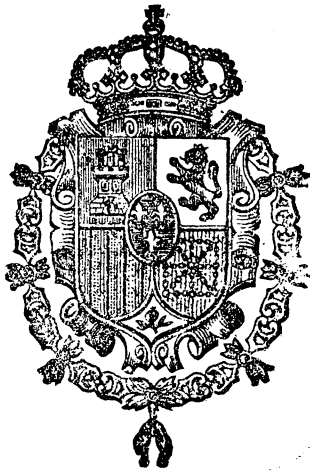
Madrid.....	Un mes.....	5 pés.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posiciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la ejecución de las obras necesarias para el traslado del Laboratorio de análisis químico de la Dirección general de Aduanas á la galería de Poniente del patio grande de este Ministerio.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta la ejecución de las obras necesarias en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de San Feliu de Guixols, autorizándola para la importación de yute hilado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Mecanismos, Máquinas herramientas, etc., de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid á D. Mariano Moreno-Caracciolo y Bosch.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de gastos de sostenimiento del Campo de demostración agrícola de Binéfar, formulado por el Ingeniero Jefe de la región agrónoma de Aragón y Rioja.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo unos terrenos en la playa de Levante del puerto de Valencia á D. José Beltrán Puntaró para dedicarlos á la industria de cordelería.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Orlas pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Julio último por los conceptos que se expresan.

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta para la adjudicación de las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Parets.

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Anunciando el extravío de un resguardo talonario.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para la venta de cinco lotes de material de hierro y acero en piezas excluidas y retalería, existentes en este Arsenal.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de aceras de cemento portland en varias calles de la barriada de la Barceloneta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Aclarando la condición 16 del pliego de condiciones para el suministro de 70.000 láminas del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, en lo relativo al plazo de admisión de proposiciones.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.—Citando á los herederos de los deudores al Pósito de esta villa, que se expresan, para que reintegren las cantidades que adeudan al mencionado Pósito.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias especiales:

Tubos forjados.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santera y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los números 7.º y 9.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la ejecución de las obras necesarias para el traslado del Laboratorio de análisis químico de la Dirección general de Aduanas y la nueva instalación del mismo en la galería de Poniente del patio grande del Ministerio, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 18.656 pesetas 30 céntimos; debiendo imputarse este gasto al crédito que figura en el capítulo 11, artículo único, sección 2.ª del vigente presupuesto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los números 7.º y 9.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la ejecución de las obras necesarias en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para dar condiciones de higiene á algunos locales, reparar la cubierta de la galería y reconstruir los hue-

cos de carpintería de la misma, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 18.582 pesetas 50 céntimos; debiendo imputarse este gasto al crédito que figura en el capítulo 11, artículo único, sección 9.ª del vigente presupuesto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enecon Girbau y Valls, socio Gerente de la Sociedad regular colectiva Estrada y Girbau, domiciliada en San Feliu de Guixols, en súplica de que se amplíe la habilitación de la Aduana de aquella población, autorizándola para importar yute hilado.

Resultando que el solicitante expone, como fundamento de su petición, que desde hace mucho tiempo hay establecidas en dicha ciudad varias casas que se dedican á la fabricación de tejidos de yute, á las cuales se les hace necesario, en la actualidad, comprar el yute hilado en el extranjero:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades llamadas á hacerlo por Ordenanzas, favorables todas á la pretensión del solicitante:

Considerando que ya en 2 de Septiembre de 1898 fué habilitada para la importación de varios artículos, entre otros, yute, si bien no se expresaba hilados; y posteriormente, en 30 de Abril de 1906, atendida la importancia del movimiento comercial de aquel puerto, se elevó la categoría de la Aduana, confiriéndole la de segunda clase, con designación especial para importar maíz:

Considerando que las habilitaciones de las Aduanas deben estar relacionadas con las necesidades justificadas de la población ó de la comarca en que se hallen establecidas, favoreciendo el desarrollo del comercio y de las industrias que en ella existan:

Considerando que, de concederse lo que se pretende, se favorecerá la industria de fabricación de tejidos de yute de San Feliu de Guixols, sin peligro para los intereses del Tesoro, por existir personal pericial y fuerza del Resguardo suficiente para el despacho y vigilancia, respectivamente, de la mercancía mencionada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dis-

poner que se amplíe la habilitación de la Aduana de San Feliu de Guixols, autorizándola para la importación de yute hilado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Mecanismo, Máquinas-herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia) y demás ventajas de la ley, á D. Mariano Moreno-Caracciolo y Bosch.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Mariano Moreno-Caracciolo y Bosch.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas y Doctor graduado en la misma Facultad.

Perito mecánico electricista.

Auxiliar numerario, mediante oposición, de Máquinas térmicas, Motores hidráulicos, Metalurgia y Construcción de máquinas de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, nombrado por Real orden de 3 de Enero de 1903.

Por razón de su cargo, ha estado encargado oficialmente de las clases de Máquinas térmicas, Mecánica y Construcción general, Construcción de máquinas y Máquinas-herramientas, y en la actualidad está desempeñando la Cátedra para la que se le ha nombrado.

Ha sido durante cuatro cursos Profesor interino de Electroquímica y Electrometalurgia.

Desde el curso de 1901-902 viene prestando servicio en los talleres mecánicos de la Escuela, á los cuales ha hecho donación de un banco y 103 herramientas de carpintería.

Ha estado encargado de la construcción de una máquina de calcular, inventada por D. Leonardo Torres Quevedo.

Es autor de una obra original sobre mecanismo de distribución en las máquinas de vapor, favorablemente informada por la Academia de Ciencias y por el Consejo de Instrucción pública y declarada de mérito por Real orden de 11 de Septiembre de 1907.

Ha sido Vocal de Tribunales de oposiciones, Tesorero del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras del Distrito universitario de Madrid, Secretario y Vicepresidente de la Sección de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales del Ateneo de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos de sostenimiento del Campo de Demostración agrícola de Binefar para el presente año, formulado por el Ingeniero Jefe de la Región agrónómica de Aragón y Rioja, é importante la cantidad de 7.137'90 pesetas; visto el informe de la Junta Consultiva agrónómica, favorable á su aprobación, y considerándola de utilidad y urgencia por los beneficios que puede reportar á los cultivadores de aquella zona;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer la aprobación de dicho presupuesto por su total importe de 7.137'90 pesetas, que se expedirá á justificar y por trimestres á favor del Director de la Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza, D. Miguel Padilla, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 49, del presupuesto vigente.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.

ANDRADE

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consulado de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Pallarés, natural de Bilbao (Vizcaya), de treinta y cinco años de edad, oficio marinero, ocurrido en el vapor *Vedra* el 13 de Enero último.

Hipólito Marino Lázaro, natural de Sardón de Duero (Valladolid), de treinta y dos años de edad, oficio fogonero, ocurrido en el vapor *Gladestry* el 3 de Enero último.

José Fernández López, natural de la Coruña, de treinta y tres años de edad, ocurrido en el vapor *Olympo* el 25 de Octubre del año próximo pasado,

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

[Continuación.]

Egipto.

Port-Said.—Modificación en las luces.

Avis aux Navigateurs núm. 228/1.329. París, 1908.

Núm. 686.—Desde 1.º de Octubre de 1908 se cambiará el color de las luces de la entrada de Port-Said. Las que marcan el límite W. del canal de entrada serán verdes en lugar de rojas, y las que marcan el límite Este serán rojas en lugar de verdes. Los buques que vengan de la mar dejarán las luces verdes por estribor y las rojas por babor.

Las luces interiores del puerto de Port Said serán igualmente verdes al Oeste del puerto y rojas al Este. El color de las luces en el canal propiamente dicho, y en su desembocadura en el mar Rojo, continuará rojo al Oeste y verde al Este.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 333.

Carta núm. 564 y plano núm. 679 A de la sección III.

Derrotero núm. 5, pág. 366.

OCEANO INDICO

Golfo de Aden.

Puerto de Aden.—Cambio del barco-faro del Ras Marbat por una boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 228/1.332. París, 1908.

Núm. 687.—El barco-faro del Ras Marbat, que exhibía 2 luces fijas rojas, se reemplazó por una boya luminosa, cónica roja, que tiene 2 luces fijas rojas y está fondeada á 4 cables al S. 84º W. del Ras Marbat.

Situación aproximada: 12º 47' 00" N. y 51º 10' 19" E. (44º 57' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 352.

Cartas números 609 y 347 de la sección IV.

Derrotero núm. 39, pág. 145.

Grupo 118.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

Francia.

Canal del Four.—Señal de niebla.

Avis aux Navigateurs núm. 239/1.385. París, 1908.

Núm. 688.—Se interrumpió temporalmente el funcionamiento de la trompeta de niebla del faro del Four. (Un sonido de 5 segundos de duración cada 20 segundos.)

Por aviso posterior se indicará cuándo vuelve á prestar servicio.

Situación aproximada: 48º 31' 23" N. y 1º 24' 03" E. (4º 48' 17" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 110.

Derrotero núm. 35, pág. 180.

Cherburgo.—Bajo en la pasa del Oeste.

Avis aux Navigateurs núm. 235/1.360. París, 1908.

Núm. 689.—En la pasa del Oeste de la rada de Cherburgo se encontró un cabezo de piedra en 9'1 metros de fondo en bajamar viva, á unos 450 metros al N. 63º E. del morro del malecón de Querqueville.

Situación aproximada: 49º 40' 28" N. y 4º 32' 49" E. (1º 39' 31" W. de Gw.)

Carta núm. 207 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 295.

Proximidades de Dunkerque.—Barco-faro «Dyck».

Avis aux Navigateurs núm. 236/1.366. París, 1908.

Núm. 690.—El barco-faro *Dyck* pintado á fajas horizontales rojas y negras, con mira esférica roja de claraboya y luz fija con un destello blanco cada 20 segundos, que se había cambiado provisionalmente por otro barco-faro, se volvió á fondear en su sitio.

Situación aproximada: 51º 03' 10" N. y 8º 20' 14" E. (2º 07' 54" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 210.

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 371.

Irlanda.

Cables telegráficos.

Avis aux Navigateurs núm. 234/1.366. París, 1908.

Núm. 691.—A lo largo de la costa SW. de Irlanda, en una zona comprendida entre 51º 15' N. y 51º 50' N. de latitud, 4º 2' W. y 5º 42' W. de longitud, se tendieron cables telegráficos.

Carta núm. 62 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Instrucciones generales para entrar en los puertos.

Avis aux Navigateurs núm. 234/1.365. París, 1908.

Núm. 692.—La señal para indicar que no está franca la entrada en los puertos y ríos de Alemania es: de día, 3 bolas rojas, y de noche, 3 luces rojas verticales.

Para entrar ó salir de las aguas territoriales alemanas, mientras está izada aquella señal, debe tomarse práctico.

Una embarcación de guardia que lleva de día 3 bolas rojas y de noche 3 luces rojas, da, si le es posible, las instrucciones necesarias á los buques que se le acerquen.

Se inquirirá la derrota de los buques, que en ningún caso franquearán la línea de las embarcaciones de guardia sin pedirles instrucciones.

Todos los barcos mercantes á la vista deben parar inmediatamente, si la embarcación de guardia lo ordenase (á la voz ó con un cañazo).

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Méjico.

Río Tupilco.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 229/1.334. París, 1908.

Núm. 693.—En la orilla Oeste de la desembocadura del río Tupilco se encendió una luz cuyas características son:

Carácter: Blanca de 1 grupo de 4 ocultaciones.

Alcance: 14 millas.

Altura sobre el mar: 20 metros.

Situación aproximada: 18º 27' N. y 87º 14' W. (93º 27' W. de Gw.)

Faro: Torre de mampostería de 17 metros de altura.

Nota.—Se suprimió la luz de ocultaciones que se instaló cerca del nuevo faro. (Aviso núm. 258 de 1908.)

Cuaderno de Faros núm. 6 pág. 40.

Carta núm. 184 de la sección IX.

Estados Unidos.

Proximidades del cabo Fear.—Bancos Frying Pan.—

Cambio de una boya de campana por otra luminosa de campana.

Avis aux Navigateurs núm. 226/1.319. París, 1908.

Núm. 694.—El 15 de Agosto de 1908 se cambiará la boya de campana de los bancos Frying Pan por una boya luminosa, también de campana, de forma cilíndrica, que termina en armazón de hierro, fondeada en 18 metros de agua.

En esta nueva boya se encenderá una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 224.

Carta núm. 549 de la sección IX.

Grupo 119.

MAR DE IRLANDA

Canal de Bristol.—Docks de Cardiff.—Luces.

Avis aux Navigateurs núm. 231/1.342. París, 1908.

Núm. 695.—Los docks de Cardiff están alumbrados del modo siguiente:

Luces del Bute West Dock.—a) En el lado W. de la entrada de la dársena á 150 metros una de otra.

Carácter: Dos luces fijas blancas.

Situación aproximada: 51º 27' 45" N. y 3º 02' 34" E. (3º 09' 46" W. de Gw.)

Faro: Postes de 12'5 y 14'5 metros de altura.

Observaciones: La enflación de estas dos luces al N. 5º W. pasa tocando por el E. la boya del espigón Ranie.

b) En el lado W. de la entrada de la dársena.

Carácter: Fija roja.

Faro: Poste de 15 metros de altura.

Observaciones: Se enciende cuando se puede entrar en el Bute West Dock.

c) En el lado Este de la entrada de la dársena y sus características son las descritas en el Cuaderno de faros.

Observaciones: La enflación de estas dos luces guía en el canal dragado desde el través del río Taff, hasta la entrada del Bute Dock.

Luces del canal Dry Dock.—En el lado N. de la entrada.

Carácter: Dos luces fijas rojas verticales.

Faro: Poste de 12 metros de altura.

Observaciones: Se encienden cuando se puede entrar en el dique de carenas.

Luz del Low-Water Pier.—A unos 75 metros al N. 19º W. de la posición que antes ocupaba. Sus características son las descritas en el Cuaderno de faros.

Luz del Queen Alexandra Dock.—En el lado N. de la entrada.

Carácter: Cuatro luces fijas verdes en forma de rombo.

Faro: Poste de 12 metros de altura.

Observaciones: Se encienden cuando se puede entrar en la antedársena.

Nota.—Las 3 luces fijas rojas y la campana de niebla colocadas durante los trabajos de los Bute Docks, se suprimieron.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 224.

Cartas números 221, 774 y plano núm. 747 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Golfo de la Spezia.—Reglamento para entrada y salida de la pasa Oeste.

Avis aux Navigateurs núm. 238/1.380. París, 1908.

Núm. 696.—Desde 1.º de Agosto rigen las prescripciones siguientes para entrada y salida de buques de calado superior á 7 metros en la pasa Oeste de Spezia:

a) Los buques que entran deben parar cuando llegue su proa por el través de la punta Santa María, y no darán otra vez adelante hasta que su popa esté por el través de la ensenada Varignano.

b) Los buques que salgan pararán cuando su proa esté por el través de Varignano, y no darán adelante hasta que esté su popa por el través de la punta Santa María.

c) Se seguirá siempre la derrota normal á la entrada para pasar por la medianía de ésta.

d) Para navegar entre la escollera y la línea que une la punta Isola (isla Palmaria) y el cabo Teloro hay que mantenerse:

1.º De día al Este de la enflación de las puntas Pessino y Santa María.

2.º De noche al Este de la marcación al N. 38º W. del faro construido al pie del fuerte Santa María.

Situación aproximada del faro de Santa María: 44º 04' 02" N. y 16º 03' 23" E. (9º 51' 03" E. de Gw.)

Plano núm. 918 de la sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 210.

Isla Ventotene.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 236/1.367. París, 1908.

Núm. 697.—La luz de un destello blanco cada 5 segundos del puerto de Ventotene, que aparecía provisionalmente como fija blanca, volvió a tomar sus características normales.

Situación aproximada: 40º 47' 42" N. y 19º 38' 34" E. (13º 26' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 104.

Carta núm. 154 A de la sección III.

Grecia.

Patras.—Modificación de las luces.

Avis aux Navigateurs núm. 231/1.343. París, 1908.

Núm. 698.—Se encendieron en Patras las luces siguientes:

a) En el extremo SW. del rompeolas:

Carácter: Dos luces fijas rojas verticales.

Alcance: 7 millas.

Altura de las luces: 10 metros.

Situación aproximada: 38º 15' N. y 27º 57' E. (21º 44' E. de Gw.)

Faro: Columna sobre caseta de hierro.

Observación: Se suprimió la antigua luz fija roja del rompeolas.

b) En el muelle Saint-Andrea, á 30 metros por dentro de su extremo de fuera y á 1'9 cables al S. 26º W. de la luz de la cabeza del muelle Kalavrita.

Carácter: Dos luces fijas verdes verticales.

Alcance: 6 millas.

Altura de las luces: 10 metros.

Faro: Columna sobre caseta de hierro.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 230.

Carta núm. 4 de la sección III.

Derrotero núm. 5, pág. 99.

El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACION DE BARCELONA

1. D. Ramón Tramps Charles.
2. Juan Tomás Gómez.
3. Tomás Tortosa Gómez.
4. Manuel Vara Pérez.
5. Francisco López Romero.
6. Francisco Rodríguez Pontones.
7. Angel Coloma Juan.
8. Manuel Ullán Ablandes.
9. Manuel Gil Calvo.
10. Manuel Martínez León.
11. José Saul Beltrán.
12. Miguel Garces Ferrer.
13. José Fabregat Campdevich.
14. Fernando Brecolí Vilafranca.
15. Guillermo Baigoca Brea.
16. Salustiano Querol Ester.
17. Juan Barchina Figuerola.
18. Ginés Mamitjana Calvo.
19. Antonio Padrique Díaz.
20. José Bonafall Lerin.
21. José Palmada Mascarella.
22. Antonio Vidal Estruch.
23. Victor Piñol Costa.
24. Maximino Calatayud García.
25. Antonio Gil Vidal.
26. Pedro San Agustín Expósito.
27. Lorenzo Ferrer Rubert.
28. Angelino Beltrán Miralles.
29. Juan Mollá Pérez.
30. Juan Santaló Juré.
31. Alvaro Fuertes Alejandro.
32. Vicente Ferragut Beltrán.
33. Pedro Vea Vilaplana.
34. José Hernández Palacios.
35. Domingo Escardó Morros.
36. Francisco Soriano Tortajada.
37. Eusebio Sánchez Capuz.
38. José Gironés Sanz.
39. Joaquín Ríos Blasco.
40. Antonio Llerat Figuerola.
41. Ramón Rech Guillén.
42. Nicanor Tena Valles.
43. José Esbrí Ferreras.
44. Julián García Bernat.
45. Jesús Royo Hernández.
46. Manuel Pastor Pastor.
47. Ricardo Salvó Aguilar.
48. Arturo Sánchez Florenciano.
49. Pedro Almarcha Mainé.

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metilico por intereses atrasados.	Recibos á metilico por intereses atrasados.
25.717	Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Cuevas.....	León.....	956 76	>	>
25.718			Idem de Ribas de la Valduerna.....		1.386 41	>	>
25.719			Idem de Palacios de la Valduerna.....		2.888 12	>	>
25.720			Idem de Villagarcía de la Vega.....		1.154 05	>	>
25.721			Idem de Villanueva de Jamuz.....		2 141 71	>	>
25.722			Idem de Santa María de la Isla.....		4.242 41	>	>
25.723			Idem de Tonin.....		537 41	>	>
25.724			Idem de Pendilla.....		895 68	>	>
25.725			Idem de Riego de la Vega.....		197 66	>	>
25.726			Idem de Navianos.....		3.545 91	>	>
25.727			Idem de Veguilla.....		11.091 29	>	>
25.728			Idem de Toral de Fondo.....		2.865 41	>	>
25.729			Idem de Ranedo.....		721 48	>	>
25.730			Idem de Campañana.....		395 33	>	>
25.731			Idem de Vegas del Condado.....		819 21	>	>
25.732			Idem de Lugo de Carrucedo.....		3 29 45	>	>
25.733			Idem de Moncorras.....	Lérida.....	1 338 21	>	>
25.734			Idem de Figueroa, Méya y Fontlongue.....		149 34	>	>
25.735			Idem de Box (Tragó de Noguera).....		75 99	>	>
25.736			Idem de Villalobar.....		110 48	>	>
25.737			Idem de Carpa.....	Logroño.....	1.254 08	>	>
25.738			Idem de San Martín de Valdeiglesias.....	Madrid.....	521 40	>	>
25.739			Idem de Sierra Yegua.....		1.921 76	>	>
25.740			Idem de Málaga.....	Málaga.....	1.543 77	>	>
25.741			Idem de Antequera.....		90 59	>	>
25.742			Idem de Fortuna.....	Murcia.....	131 89	>	>
25.743			Idem de Lerca.....		2.276 45	>	>
25.744			Idem de Yaela.....		2 415 92	>	>
25.745			Idem de Mulla.....		1.947 84	>	>
25.746			Idem de Beñorriplano.....	Navarra.....	1.391 79	>	>
25.747			Idem de San Adrián.....		149 57	>	>
25.748			Idem de Reire.....		1.224 05	>	>
25.749			Idem de Ribaforada.....		5.177 41	>	>
25.750			Idem de Verin.....	Orense.....	308 91	>	>
25.751			Idem de Frío.....		759 62	>	>
25.752			Idem de Junquera de Espadanedo.....		779 68	>	>
25.753			Idem de Allariz.....		659 52	>	>
25.754			Idem de Olmbra.....		878 74	>	>
25.755			Idem de Carballino.....		386 68	>	>
25.756			Idem de Gijón.....	Oviedo.....	220 18	>	>
25.757			Idem de Villavieja.....		1.373 02	>	>
25.758			Idem de Ciudad Rodrigo.....	Palencia.....	98 84	>	>
25.759			Idem de Nava de Béjar.....	Salamanca.....	823 61	>	>
25.760			Idem de Frades de la Sierra.....		7.050 11	>	>
25.761			Idem de Poveda de las Cintas.....		23.287 31	>	>
25.762			Idem de Puebla de San Medel.....		2.745 47	>	>
25.763			Idem de Moriscos.....		192 29	>	>
25.764			Idem de Moriscos.....		458 25	>	>
25.765			Idem de Moriscos.....		692 93	>	>
25.766			Idem de Moriscos.....		1.141 85	>	>
25.767			Idem de Moriscos.....		24.709 40	>	>
25.768			Idem de Moriscos.....		7.906 66	>	>
25.769			Idem de Moriscos.....	Santander.....	0 74	>	>
25.770			Idem de Moriscos.....		14 89	>	>
25.771			Idem de Moriscos.....		6 45	>	>
25.772			Idem de Moriscos.....		19 77	>	>
25.773			Idem de Moriscos.....		244 89	>	>
25.774			Idem de Moriscos.....		984 87	>	>
25.775			Idem de Moriscos.....	Sevilla.....	4.125 41	>	>
25.776			Idem de Moriscos.....		1.142 62	>	>
25.777			Idem de Moriscos.....		3.906 44	>	>
25.778			Idem de Moriscos.....		1.280 66	>	>
25.779			Idem de Moriscos.....		32 94	>	>
25.780			Idem de Moriscos.....		22 51	>	>
25.781			Idem de Moriscos.....	Soria.....	1.334 25	>	>
25.782			Idem de Moriscos.....		351 41	>	>
25.783			Idem de Moriscos.....	Tarragona.....	3 465 75	>	>
25.784			Idem de Moriscos.....		268 40	>	>
25.785			Idem de Moriscos.....		284 26	>	>
25.786			Idem de Moriscos.....		129 03	>	>
25.787			Idem de Moriscos.....		128 48	>	>
25.788			Idem de Moriscos.....		131 78	>	>
25.789			Idem de Moriscos.....	Toledo.....	20.557 31	>	>
25.790			Idem de Moriscos.....		219 63	>	>
25.791			Idem de Moriscos.....		505 37	>	>
25.792			Idem de Moriscos.....		288 26	>	>
25.793			Idem de Moriscos.....		401 92	>	>
25.794			Idem de Moriscos.....	Valencia.....	7 072 06	>	>
25.795			Idem de Moriscos.....	Valladolid.....	1.941 30	>	>
25.796			Idem de Moriscos.....		22.336 31	>	>
25.797			Idem de Moriscos.....		3.512 01	>	>
25.798			Idem de Moriscos.....	Vizcaya.....	2.588 82	>	>
25.799			Idem de Moriscos.....	Zamora.....	508 90	>	>
25.800			Idem de Moriscos.....		659	>	>

iglesia y hospital de la Caridad de Ar...

Ley 30 Julio 1904.

Creación.....

Beneficencia.....

Creación.....

Beneficencia.....

Creación.....

Beneficencia.....

25.801	Item de Anta de Ter.	7.412	7.412	699.58	Zamora	Item de Anta de Ter.	7.412	699.58	214.38	Oádiz	Iglesia y hospital de la Caridad de Anta de Ter.	214.38
25.802	Item de Calzada de Ter.	7.413	7.413	695.13	Zamora	Item de Calzada de Ter.	7.413	695.13	271.58	Oádiz	Hospital de la Madre Ignacia de San-lúcar de Barrameda.	271.58
25.803	Item de Abella (anejo a Vega de Ter)	7.414	7.414	1.710.02	Zamora	Item de Abella (anejo a Vega de Ter)	7.414	1.710.02	346.23	Oádiz	Obra pía fundada por D. Francisco de p. Orbello.	346.23
25.804	Item de Santa Eulalia de Távora.	7.415	7.415	164.72	Zamora	Item de Santa Eulalia de Távora.	7.415	164.72	1.03.68	Oádiz	Patronato fundado por Jerónimo Ferrández.	1.03.68
25.805	Item de Rabanales.	7.416	7.416	552.48	Zamora	Item de Rabanales.	7.416	552.48	211.68	Ciudad Real	Ayuntamiento de Ciudad Real a cargo de la Diputación.	211.68
25.806	Item de Villanueva de las Peras.	7.417	7.417	928.51	Zamora	Item de Villanueva de las Peras.	7.417	928.51	301.19	Córdoba	Hospital fundado por D. Alonso de Castro.	301.19
25.807	Item de Villatuerto.	7.418	7.418	450.23	Zamora	Item de Villatuerto.	7.418	450.23	20.66	Huelva	Ayuntamiento de Huelva.	20.66
25.808	Item de Gamones.	7.419	7.419	6.808.73	Zamora	Item de Gamones.	7.419	6.808.73	126.98	Jaén	Item de B. as de Segura.	126.98
25.809	Item de Muga de Sayago.	7.420	7.420	1.262.65	Zamora	Item de Muga de Sayago.	7.420	1.262.65	84.64	Jaén	Beneficencia de Andújar, obra pía de Biassa Bardejo.	84.64
25.810	Item de Távora.	7.421	7.421	167.48	Zamora	Item de Távora.	7.421	167.48	42.33	—	Hospital provincial de Jaén, Patronato de Félix Toral Almansa.	42.33
25.811	Item de Santa Cristina de la Polvorosa.	7.422	7.422	1.462.73	Zamora	Item de Santa Cristina de la Polvorosa.	7.422	1.462.73	107.16	—	Idem provincial.	107.16
25.812	Item de Ubeo.	7.423	7.423	725.22	Zamora	Item de Ubeo.	7.423	725.22	31.22	Lérida	Idem del Espíritu Santo de idem.	31.22
25.813	Item de Villafeliche.	7.424	7.424	11.855.60	Zamora	Item de Villafeliche.	7.424	11.855.60	239.13	Sevilla	Bohorque.	239.13
25.814	Item de Toved.	7.425	7.425	481.89	Zamora	Item de Toved.	7.425	481.89	211.85	—	Idem de Catalina Ariza Castellón.	211.85
25.815	Item de Almonacid de la Sierra.	7.426	7.426	18.45	Zamora	Item de Almonacid de la Sierra.	7.426	18.45	10.72	—	Idem de Villasar de Herreros.	10.72
25.816	Item de Aceded.	7.427	7.427	2.011.17	Zamora	Item de Aceded.	7.427	2.011.17	28.22	—	Idem de Cabillas de Santa María.	28.22
25.817	Item de Saáda.	7.428	7.428	43.93	Zamora	Item de Saáda.	7.428	43.93	12.73	—	Escuelas pías de Salsóna.	12.73
25.818	Item de Lecifena.	7.429	7.429	59.96	Zamora	Item de Lecifena.	7.429	59.96	1.547.98	—	Idem id.	1.547.98
25.819	Item de Alforque.	7.430	7.430	813.38	Zamora	Item de Alforque.	7.430	813.38	30.45	Tarazona	Idem de Teólogos de San Ildefonso.	30.45
25.820	Item de La Almojeda.	7.431	7.431	60.23	Zamora	Item de La Almojeda.	7.431	60.23	5.426.30	Valladolid	Idem de la Cerza.	5.426.30
25.821	Item de Almonacid del Barco.	7.432	7.432	103.04	Zamora	Item de Almonacid del Barco.	7.432	103.04	172.186.36	Lérida	Idem de Villanueva de Salmos.	172.186.36
25.822	Item de Brabo.	7.433	7.433	51.49	Zamora	Item de Brabo.	7.433	51.49	2.621.32	—	Idem de Teólogos de San Ildefonso.	2.621.32
25.823	Item de Munogrande.	7.434	7.434	31.76	Zamora	Item de Munogrande.	7.434	31.76	464.56	Segovia	Idem de Teólogos de San Ildefonso.	464.56
25.824	Item de Monsalupo.	7.435	7.435	19.31	Zamora	Item de Monsalupo.	7.435	19.31	1.075.53	Burgos	Idem de Villanueva de Salmos.	1.075.53
25.825	Item de Briviesca.	7.436	7.436	182.86	Zamora	Item de Briviesca.	7.436	182.86	247.852.74	Barcelona	Idem de Villanueva de Salmos.	247.852.74
25.826	Item de Moneo.	7.437	7.437	91.42	Zamora	Item de Moneo.	7.437	91.42	901.14	—	Idem de Villanueva de Salmos.	901.14
25.827	Item de Ascarra.	7.438	7.438	238.60	Zamora	Item de Ascarra.	7.438	238.60	1.181.74	—	Idem de Villanueva de Salmos.	1.181.74
25.828	Item de Mazuela de Muño.	7.439	7.439	64.99	Zamora	Item de Mazuela de Muño.	7.439	64.99	1.867.09	—	Idem de Villanueva de Salmos.	1.867.09
25.829	Item de Batorado.	7.440	7.440	171.84	Zamora	Item de Batorado.	7.440	171.84	6.949.64	—	Idem de Villanueva de Salmos.	6.949.64
25.830	Item de Monasterio de Rodilla.	7.441	7.441	90.04	Zamora	Item de Monasterio de Rodilla.	7.441	90.04	222.67	—	Idem de Villanueva de Salmos.	222.67
25.831	Item de Riofrancos.	7.442	7.442	885.07	Zamora	Item de Riofrancos.	7.442	885.07	782.58	—	Idem de Villanueva de Salmos.	782.58
25.832	Item de Torreorgaz.	7.443	7.443	612.35	Zamora	Item de Torreorgaz.	7.443	612.35	336.99	—	Idem de Villanueva de Salmos.	336.99
25.833	Item de Alcantara.	7.444	7.444	559.51	Zamora	Item de Alcantara.	7.444	559.51	78.277.55	—	Idem de Villanueva de Salmos.	78.277.55
25.834	Item de El Toro.	7.445	7.445	254.17	Zamora	Item de El Toro.	7.445	254.17	556.72	—	Idem de Villanueva de Salmos.	556.72
25.835	Item de Forcal.	7.446	7.446	171.84	Zamora	Item de Forcal.	7.446	171.84	9.614.56	—	Idem de Villanueva de Salmos.	9.614.56
25.836	Item de Ciudad Real.	7.447	7.447	885.07	Zamora	Item de Ciudad Real.	7.447	885.07	587.64	—	Idem de Villanueva de Salmos.	587.64
25.837	Item de Viso del Marqués.	7.448	7.448	612.35	Zamora	Item de Viso del Marqués.	7.448	612.35	1.704.31	—	Idem de Villanueva de Salmos.	1.704.31
25.838	Item de Orgaz (bienes en Ciudad Real).	7.449	7.449	559.51	Zamora	Item de Orgaz (bienes en Ciudad Real).	7.449	559.51	554.51	—	Idem de Villanueva de Salmos.	554.51
25.839	Item de Siete Villas Pedroches.	7.450	7.450	254.17	Zamora	Item de Siete Villas Pedroches.	7.450	254.17	138.125.02	—	Idem de Villanueva de Salmos.	138.125.02
25.840	Item de San Juan de las Abadesas.	7.451	7.451	12.72	Zamora	Item de San Juan de las Abadesas.	7.451	12.72	1.074.16	—	Idem de Villanueva de Salmos.	1.074.16
25.841	Item de Escala.	7.452	7.452	55.25	Zamora	Item de Escala.	7.452	55.25	113.24	—	Idem de Villanueva de Salmos.	113.24
25.842	Item de Villacadrin.	7.453	7.453	56.52	Zamora	Item de Villacadrin.	7.453	56.52	9.885.79	—	Idem de Villanueva de Salmos.	9.885.79
25.843	Item de Establos.	7.454	7.454	344.53	Zamora	Item de Establos.	7.454	344.53	99.93	—	Idem de Villanueva de Salmos.	99.93
25.844	Item de Solanillos del Extremo.	7.455	7.455	247.53	Zamora	Item de Solanillos del Extremo.	7.455	247.53	1.550.83	—	Idem de Villanueva de Salmos.	1.550.83
25.845	Item de Alpedrete de la Sierra.	7.456	7.456	677.63	Zamora	Item de Alpedrete de la Sierra.	7.456	677.63	1.297.19	—	Idem de Villanueva de Salmos.	1.297.19
25.846	Item de Cardenosa.	7.457	7.457	189.42	Zamora	Item de Cardenosa.	7.457	189.42	34.92	—	Idem de Villanueva de Salmos.	34.92
25.847	Item de Peñalver.	7.458	7.458	809.16	Zamora	Item de Peñalver.	7.458	809.16	3.048.39	—	Idem de Villanueva de Salmos.	3.048.39
25.848	Item de El Cubillo.	7.459	7.459	152.92	Zamora	Item de El Cubillo.	7.459	152.92	30.84	—	Idem de Villanueva de Salmos.	30.84
25.849	Item de Peraveche.	7.460	7.460	474.10	Zamora	Item de Peraveche.	7.460	474.10	478.19	—	Idem de Villanueva de Salmos.	478.19
25.850	Item de Tordelloso (anejo de La Minosa).	7.461	7.461	321.92	Zamora	Item de Tordelloso (anejo de La Minosa).	7.461	321.92	399.96	—	Idem de Villanueva de Salmos.	399.96
25.851	Item de Jaca.	7.462	7.462	3.496.94	Zamora	Item de Jaca.	7.462	3.496.94	100.000	—	Idem de Villanueva de Salmos.	100.000
25.852	Item de Castanea.	7.463	7.463	1.015.92	Zamora	Item de Castanea.	7.463	1.015.92	1.200	—	Idem de Villanueva de Salmos.	1.200
25.853	Item de Guarromán.	7.464	7.464	500.70	Zamora	Item de Guarromán.	7.464	500.70	100.000	—	Idem de Villanueva de Salmos.	100.000
25.854	Item de Castillo de las Piedras.	7.465	7.465	232.66	Zamora	Item de Castillo de las Piedras.	7.465	232.66	5.000	—	Idem de Villanueva de Salmos.	5.000
25.855	Item de Corbillo.	7.466	7.466	334.34	Zamora	Item de Corbillo.	7.466	334.34	1.423.004.64	—	Idem de Villanueva de Salmos.	1.423.004.64
25.856	Item de Lordemanos.	7.467	7.467	316.61	Zamora	Item de Lordemanos.	7.467	316.61		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.857	Item de Nava de los Caballeros.	7.468	7.468	592.81	Zamora	Item de Nava de los Caballeros.	7.468	592.81		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.858	Item de Fontecha.	7.469	7.469	295.03	Zamora	Item de Fontecha.	7.469	295.03		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.859	Item de Pobadura de Fontecha.	7.470	7.470	447.54	Zamora	Item de Pobadura de Fontecha.	7.470	447.54		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.860	Item de Cuevas.	7.471	7.471	890.56	Zamora	Item de Cuevas.	7.471	890.56		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.861	Item de Ribes de la Valduerna.	7.472	7.472	3.5.85	Zamora	Item de Ribes de la Valduerna.	7.472	3.5.85		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.862	Item de Palacios de la Valduerna.	7.473	7.473	660.43	Zamora	Item de Palacios de la Valduerna.	7.473	660.43		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.863	Item de Villagarcía de la Vega.	7.474	7.474	1.308.23	Zamora	Item de Villagarcía de la Vega.	7.474	1.308.23		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.864	Item de Villanueva de Jamuz.	7.475	7.475	165.75	Zamora	Item de Villanueva de Jamuz.	7.475	165.75		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.865	Item de Santa María de la Isla.	7.476	7.476	276.25	Zamora	Item de Santa María de la Isla.	7.476	276.25		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.866	Item de Tonín.	7.477	7.477	60.98	Zamora	Item de Tonín.	7.477	60.98		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.867	Item de Pendilla.	7.478	7.478	1.093.46	Zamora	Item de Pendilla.	7.478	1.093.46		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.868	Item de Riego de la Vega.	7.479	7.479	3.420.13	Zamora	Item de Riego de la Vega.	7.479	3.420.13		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.869	Item de Navianos.	7.480	7.480	222.47	Zamora	Item de Navianos.	7.480	222.47		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.870	Item de Veguillas.	7.481	7.481	121.87	Zamora	Item de Veguillas.	7.481	121.87		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.871	Item de Ranedo.	7.482	7.482	252.62	Zamora	Item de Ranedo.	7.482	252.62		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.872	Item de Toral de Fondo.	7.483	7.483	101.62	Zamora	Item de Toral de Fondo.	7.483	101.62		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.873	Item de Campañana.	7.484	7.484	366.87	Zamora	Item de Campañana.	7.484	366.87		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.874	Item de Vegas del Condado.	7.485	7.485	46.93	Zamora	Item de Vegas del Condado.	7.485	46.93		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.875	Item de Moncortes.	7.486	7.486	23.44	Zamora	Item de Moncortes.	7.486	23.44		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.876	Item de Figuerola, Meya y Fontllonga.	7.487	7.487	34.08	Zamora	Item de Figuerola, Meya y Fontllonga.	7.487	34.08		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.877	Item de Box (Tragó de Noguera).	7.488	7.488	429.17	Zamora	Item de Box (Tragó de Noguera).	7.488	429.17		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.878	Item de Villalobar.	7.489	7.489	377.43	Zamora	Item de Villalobar.	7.489	377.43		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.879	Item de Berrioplano.	7.490	7.490	1.596.55	Zamora	Item de Berrioplano.	7.490	1.596.55		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.880	Item de San Adrian.	7.491	7.491	423.39	Zamora	Item de San Adrian.	7.491	423.39		—	Idem de Villanueva de Salmos.	
25.881	Item de Baite.	7.492	7.492		Z							

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 8.007, 8.059, 35.860 y 44.893.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible nominativa del 4 por 100.....		
35 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	8.006 85		16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.420 al 837.435, y 6 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.000	2.905'12
1 Inscripción del 4 por 100, de Particulares y Colectividades, núm. 71.....	20.000		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, número 150.883; 1 serie C, núm. 175.281, y 1 serie D, número 70.597.....	20.000	
1 Inscripción transferible del 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 196.....	17.500		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, número 175.282, y 1 serie D, núm. 70.598.....	17.500	
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 2.302.....	82.895'16		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, número 150.884; 1 serie C, núm. 175.283; 1 serie E, número 50.663; 1 serie F, núm. 41.067, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.720.....	82.895'16	
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie G, núm. 29.088.....	100		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie G, número 128.954; 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.722, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados.....	110	8
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 775.172, 775.173, y 2 serie G, números 53.023 y 70.343.....	1.200		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....		
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 8.370, 8.371, 15.237 y 16.742.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....		
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, núm. 110.154.....	5.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....		
1 Certificación representativa de un Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie C, núm. 8.020.....	4.000		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 837.453 á 837.455; 1 serie B, núm. 150.890, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.733.....	4.400	
13 Residuos del 3 por 100 interior, emisión de 1.º de Enero de 1873, números 13.644, 15.520, 16.905, 16.984, 19.983, 21.670, 23.339, 23.340, 23.341, 31.195, 107.825, 122.965 y 135.762, importantes en junto.....	1.143'59		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 837.456, y 5 Recibos á metálico por intereses atrasados.....	500	556'29
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 8.555, y 1 serie D, núm. 61.494, canje, por inutilización de efectos.....	13.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 837.457, y 1 serie D, núm. 70.602, por canje.....	13.000	
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 1.795.....	50.586'29		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 837.458; 1 serie F, núm. 41.068, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.734.....	50.586'29	
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 2.252.....	22.222'68		7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 837.459 á 837.462; 1 serie B, núm. 150.891; 1 serie C, núm. 175.287; 1 serie D, núm. 70.603, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.735.....	22.222'68	
1 Inscripción transferible del 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 379.....	1.750		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.463 á 837.465, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.736.....	1.750	
2 Inscripciones del 4 por 100, del ramo de Propios, números 9.409 y 12.282, importantes en junto.....	140.882'73		6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 837.466; 1 serie B, núm. 150.892; 1 serie D, número 70.604; 1 serie E, núm. 50.665; 2 serie F, números 41.069, 41.070, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.737.....	140.882'73	
2 Inscripciones del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, números 2.369 y 2.384, importantes en junto.....	385.977'76		11 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 837.467; 2 serie C, números 175.288, 175.289; 1 serie E, núm. 50.666; 7 serie F, números 41.071 al 41.077, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.738.....	385.977'76	
Parte de una Inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 6.453....	114.540		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 837.470; 1 serie B, núm. 150.893; 1 serie C, número 175.290; 1 serie F, núm. 41.078, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.739.....	58.207'19	
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie E, números 12.887, 37.257, y 1 serie F, núm. 32.730.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....		
	1.168.805'06			806.031'81	3.469'41

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, núm. 70.263.....	5.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....		
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 5 serie A, números 50.264, 166.233 á 166.235 y 215.724, y 1 serie B, núm. 48.670.....	5.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908...		
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 9 serie A, números 33.021 á 33.025, 33.027 y 225.133 á 225.135, y 1 serie B, núm. 78.004.....	7.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1908..		
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 3 serie A, números 82.403, 139.681, 139.682, y 4 serie C, números 8.613 al 8.616.....	21.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907		
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 9 serie A, números 18.082 á 18.088, 50.131, 191.848, y 1 serie B, núm. 79.880.....	7.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1908..		
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 78.914 y 78.915.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, núm. 5.901.....	5.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907....		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 33.762.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908...		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie D, núm. 14.286.....	12.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1908...		
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 15.021 y 15.022.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1908..		
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, número 17.017, y 1 serie C, núm. 34.600.....	5.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907		
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 10 serie A, números 243.641, al 243.650, y 1 serie B, núm. 31.373.....	7.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1908..		
46 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 30 serie A, números 15.241, 15.242, 34.549, 70.371 á 70.377, 72.031 al 72.040, 72.651 á 72.660; 8 serie B, números 6.751, 6.753, 6.754, 6.756 al 6.759, 70.212; 8 serie C, números 22.001 al 22.003 y 69.245 al 69.249.....	75.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1908..		
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 2 serie A, números 33.764, 33.765; 1 serie B, núm. 77.240, y 2 serie C, números 34.931 y 65.326.....	13.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908..		
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 89.928; 1 serie B, núm. 19.551, y 1 serie F, núm. 3.748.....	53.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1908..		
	220.000				

CANJES

4 Residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.451 y 11.452, importando la décima parte que se amortiza, 7'65 pesetas.
 2 Resguardos, números 11.491 y 11.492, representativos de dicha décima parte, por capital é intereses, 7'88 pesetas.
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.
 Madrid 21 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

ANUNCIO

Se señala el día 5 de Octubre próximo, a las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinás, en el término de Bigas y Riells, bajo el tipo de 148 389 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinás, en el término de Bigas y Riells», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando las condiciones de la misma, publicado en el Boletín oficial de 14 de Julio de este año.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinás, en el término de Bigas y Riells.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 148.389 pesetas 69 céntimos, el modo de proposición será el que oportunamente se publicará y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 7.419 pesetas 48 céntimos y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de 14.838 pesetas 96 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 25 de Junio de 1908, aprobado por la Diputación en 7 de Julio siguiente, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate y terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigir le las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios porque se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato, en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11.ª Será obligación del rematante pagar los sueldos, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12.ª Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13.ª El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados

del Ilustre Colegio de Barcelona, y el que en su caso, habrá de bastantear los poderes en la Corte será D. Juan Rosell y Rubert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinás, en término de Bigas y Riells.

Artículo 1.º Las obras de este proyecto son las de explanación, fábrica, accesorias y afirmado, incluso su conservación durante el plazo de garantía necesaria para la ejecución del referido trozo de camino.

Art. 2.º Las dimensiones y forma de la explanación y de la caja para el firme, de las cunetas, de las obras de fábrica y del afirmado serán las que determinan los dibujos respectivamente comprendidos en las hojas números 3, 4, 8, 9 y 10 del segundo documento de este proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas variarán, según la naturaleza del terreno, con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja décima.

Art. 3.º Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: sillería, mampostería, ladrillo y hormigón con mordero común ó hidráulico; pero mediante orden escrita del Ingeniero deberá además ejecutar el contratista cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fijen contradictoriamente.

Art. 4.º El firme se compondrá de dos capas: la primera, formada de gravilla, tendrá un espesor uniforme de 10 centímetros, y la segunda, de piedra machacada, tendrá 10 centímetros de espesor en los bordes y 20 centímetros en el centro después de consolidado. Se rellenarán los huecos con rebo, recubriéndose su superficie y la de los paseos con una capa de este material de 3 centímetros de espesor.

Art. 5.º Además de las obras accesorias comprendidas en el proyecto, construirá el contratista todas las que, teniendo el mismo carácter, sean necesarias á juicio del Ingeniero para la completa construcción del trozo.

Art. 6.º Las tierras pantanosas ó fangosas ó mezcladas con hierbas, raíces, vegetales ó ramaje quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Art. 7.º La piedra para sillería, sillarejo, losas y mampostería podrá ser de calidad granítica, caliza ó arenisca, pero siempre de clase no heladiza, limpia, dura, tenaz y compacta, de grano fino y extraída de yacimientos previamente aceptados por el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen determinadas en los planos de cubicación del proyecto, tendrán como mínimas las siguientes:

Para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizón y 30 de altura; y para sillarejo, 35, 30 y 20.

Para mampostería, un volumen de 10 centímetros cúbicos y forma naturalmente apropiada á la clase de construcción donde deben emplearse.

Para losas, 45 centímetros de longitud y 20 de grueso.

Art. 8.º La labra de sillería y sillarejo se hará con escoda ó martellina y cincel, según halla de resultar basta ó fina, con aristas vivas y encintados de centímetro y medio en ambas.

Para los paramentos de mampostería se emplearán piedras arrojadas con martillo, hallándose el valor de este trabajo comprendido en el precio unitario correspondiente.

En los respectivos precios unitarios se hallan comprendidos los valores de todas las operaciones necesarias para ejecutar toda clase de fábrica con arreglo á las prácticas de una buena construcción.

Art. 9.º Los ladrillos y la arena serán iguales á las de mejor calidad, á juicio del Ingeniero, que se empleen generalmente en las obras públicas ó privadas de las localidades próximas á la línea, de los puntos de procedencia que se indican en la relación gráfica A del anejo núm. 10.

Art. 10. La confección de morteros y hormigones se ajustará, en cuanto á medidas de precaución y reglas de buena construcción, á las que señale el Ingeniero, quien, en caso necesario, podrá también variar las proporciones de las mezclas tipos, que de ordinario serán las siguientes:

Para mortero común ó hidráulico, tres partes en volumen de arena por dos de cal ordinaria apagada, ó una de cal hidráulica ó de cemento.

Para hormigón hidráulico, cuatro partes de piedra machacada, al tamaño de 2 á 5 centímetros, de igual calidad que la del firme, y tres partes de mortero hidráulico ó cemento. El Ingeniero dictará las reglas que hayan de seguirse para el empleo de este material en trabajos de cimentación.

Art. 11. La piedra ó grava para la segunda capa del firme será de calidad arenisca, silicea, dura y compacta, pudiendo, sin embargo, admitirse la caliza y el grauito cuando sea de buena clase, á juicio del Ingeniero.

El tamaño del machaqueo será de 4 á 7 centímetros de arista máxima. El canto rodado comprendido dentro de estos límites podrá admitirse sin machacar, haciendo en el precio unitario la rebaja correspondiente.

La gravilla, de 3 centímetros de dimensión máxima, será el material que se emplee para la primera capa del firme, y la arena, gruesa, y los detritus de cantera, el que se emplee como rebo.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros á las distancias de los escarpes que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Los trabajos de consolidación ó de saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso efectuar en los escarpes ó taludes serán ejecutados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbruzado y escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamientos. Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pedraplenes.

Quando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcilla entre muros á menos de un metro y medio de distancia de los de contenimiento de tierras.

Los terraplenes se consolidarán por compresión con pisones siempre que, á juicio del Ingeniero, no sea suficiente para ello el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Art. 14. No se efectuará el refino de la explanación hasta que lo ordene el Ingeniero, después de haber comprobado éste la exactitud de las alineaciones, rasantes, cunetas y taludes.

Se dará á la coronación de los terraplenes el ancho necesario para que al practicar el refino no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

Art. 15. Los depósitos de materiales y los productos sobrantes de la explanación podrán colocarse junto á ésta, pero siempre á la distancia mínima de dos metros de la arista superior de los demonte.

Art. 16. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras y en los demás sitios en donde lo juzgue conveniente el Ingeniero.

Art. 17. El relleno de zanjas para cimientos no se verificará hasta que hayan sido reconocidas y aprobadas por el Ingeniero ó subalterno, quienes autorizarán para sentar la primera hilada de zócalo después que hayan practicado el replanteo de la obra sobre la fábrica de fundación. En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Quando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de los cuales, si ocurriesen, será único y exclusivo responsable. Quando el Ingeniero le prescriba medidas preventivas de mayor importancia ó distintas de las que juzgue procedentes el contratista, deberá éste adoptarlas, siempre que aquél haga dichas prescripciones por escrito y de oficio.

La profundidad de toda clase de cimientos será la que en cada caso determine el Ingeniero, según la naturaleza, calidad y circunstancias del terreno.

Los agotamientos debidos á resudaciones ó á pequeñas filtraciones del terreno serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exijan el empleo de bomba, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse á la superior aprobación.

Art. 18. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mampostería, ladrillo y hormigón, así como el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas y práctica de buena construcción.

Los mecinales que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica se dispondrán en hiladas horizontales, á juicio del Ingeniero encargado, atravesando el muro en todo su espesor. Su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle que durante la construcción se facilitará al contratista.

Art. 19. Sobre el trasdós de las bóvedas se extenderá una capa de tierra fuertemente apisonada, de 30 centímetros de grueso.

Hasta que el Ingeniero lo autorice no podrá efectuarse el descimbramiento de arcos ó bóvedas, ni colocarse las impostas de coronación de las obras de fábrica.

Art. 20. El firme deberá hallarse el día de la recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas, y á los seis meses de dicho día, perfectamente consolidado. Para lograrlo se utilizará, además del tránsito, un rodillo de una tonelada de peso, que deberá proporcionarse el contratista.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones, en el de particulares y económicas de este proyecto.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de doce meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista durante este tiempo ejecutar por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero, y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinás, en el término de Bigas y Riells, bien penetrado del pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 13 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Luis Argemí.—El Secretario, José Parés.

S—28

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja sucursal de esta provincia en 11 de Enero de 1908, señalado con los números 13 de entrada y 1.º de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. José Fidalgo Iglesias, vecino de Mondariz, para optar á la subasta del segundo trozo de la carretera de Portela á Fornelos, en esta provincia, en tres títulos de la Deuda interior al 4 por 100, importante dicho depósito 8.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1899.

Pontevedra 18 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Antonio R. de Castañeda.

X—108

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de Real orden de 30 de Junio último, se saca á concurso público, declarado urgente, la venta de cinco lotes de material de hierro y acero en piezas excluidas y retalería, existentes en este Arsenal, sin aplicación para el servicio, detallados en el pliego de condiciones, comprendiendo: el primer lote, un volante, soportes, émbolos y otras de hierro fundido, por el tipo de 6.699 pesetas; el segundo, ejes, cigüeñales, calderas, palas de hélices, soportes y otras de hierro forjado, por valor de pesetas 5.143'20; el tercero, calderas de acero dulce, por el precio de 2.160 pesetas; el cuarto, 70.000 kilogramos de hierro forjado y 50.000 kilogramos fundido, aproximadamente, im-

portante 7.700 pesetas, y el quinto, una batea de fondear sorpedos, por el precio tipo de 2.000 pesetas; con sujeción al expresado pliego de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de este Arsenal, Negociado correspondiente de la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio del ramo y Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Guipúzcoa.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Cajas de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Barcelona, Bilbao y la Coruña, ó en las de Maestranza de este Arsenal, en metálico ó en valores públicos, según lo dispuesto en Real orden de Marina de 1.º de Enero de 1901, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot description and Amount. Includes 'Para el primer lote... 600 pesetas.', 'Para el segundo ídem... 500 id.', etc.

El licitador ó licitadores cuyas proposiciones hubieran sido admitidas entregarán el importe de los lotes que se les adjudiquen en la Habilitación del Arsenal, en el plazo de los tres días siguientes al de la celebración del concurso; incurriendo si no lo verificasen en la pérdida del depósito hecho para tomar parte en el mismo, quedando la Administración en libertad de disponer de los materiales correspondientes al lote ó lotes tácitamente abandonados.

En una sola proposición pueden los licitadores hacer oferta á uno, varios ó todos los lotes, pero los resguardos del depósito han de ser separados por cada lote.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que lo sean en papel común, aunque lleven adherido el timbre, y las que impliquen en cualquier forma modificación del pliego de condiciones; serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central, Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia general del Apostadero del Ferrol y de

Marina del mismo hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Ferrol y Barcelona, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio en el Diario oficial del Ministerio de Marina.

Las personas que deseen interesarse en el concurso podrán examinar los materiales y efectos objeto del mismo, tal como se hallan amontonados en los patios del Almacén general y sitios designados en el pliego de condiciones, para lo cual se les facilitará la entrada en el Arsenal por el Ayudante de servicio, el que dispondrá los acompañe un guardia hasta la Comisaría, donde se les facilitarán las aclaraciones y explicaciones que necesiten.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla legalmente autorizado), hace presente que impusiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de (tal fecha), ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina, núm. (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. (de tal fecha), y del pliego de condiciones para la venta de cinco lotes de hierros y aceros viejos que existen en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á adquirirlos (ó á adquirir los lotes tal ó cual), con estricta sujeción á las condiciones del pliego y á los precios señalados como tipos (ó con los siguientes aumentos: lote 1.º, á tantos céntimos de peseta el kilogramo; lote 2.º, á tantos céntimos de peseta el kilogramo, etc., etc., todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Arsenal de Ferrol 24 de Agosto de 1908.—El Secretario, Antonio Rojí. S—30

en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, DÉBITO - Pesetas. Lists names like Abdón Campos Sennán, Antonio Catalán García, etc., with corresponding amounts.

En Sástago á 15 de Julio de 1908.—El Recaudador, Manuel Píera. P—5

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Anuncio.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 30 de Abril de este año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de aceras de cemento portland para varias calles de la barriada de la Barceloneta, bajo el tipo de 105.070'91 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma puesta en el art. 38 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres y Miarau, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Fomento arriba expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.253'54 pesetas en la Depósito municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de aceras de cemento portland para varias calles de la barriada de la Barceloneta».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentan dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción de aceras de cemento portland en varias calles de la barriada de la Barceloneta.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á

Agencia ejecutiva de la provincia de Valencia.

PUEBLO DE RIBARROJA

D. Clemente Blasco Clemente, Agente ejecutivo del Pósito de este pueblo,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra los deudores al Pósito de esta población, cuyos nombres y demás antecedentes luego se relacionarán, en vista de que los mismos no tienen en dicha localidad persona que les represente y son de paradero desconocido, he acordado en este día notificarles en la forma prevenida en el párrafo 4.º, artículo 142, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 la expresada relación, en la parte que les interesa, y la providencia dictada en cada uno de los repetidos expedientes, que dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor ó responsable objeto de este expediente de apremio.»

Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Ribarroja 3 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Clemente Blasco.

Relación que se indica.

Table with 6 columns: Número de orden de la relación de deudores, Año en que se les hizo el préstamo, NOMBRES Y APELLIDOS, Capital que adeudan (Pesetas), Recargos de 1.º y 2.º grado (Pesetas), Costas del expediente (Pesetas), TOTAL débito (Pesetas). Lists names like Juan Gadea Montesinos, Antonio Moreno López, etc.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se notifica á los referidos deudores, publicándose al efecto el presente edicto en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial, de esta población, juntamente con los duplicados de las respectivas cédulas de notificación firmados por el Sr. Alcalde y por dos testigos designados por el mismo, é insertándose, además, en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Ribarroja 4 de Agosto de 1908.—Clemente Blasco. P—12

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Píera, Recaudador de contribuciones del pueblo de Sástago.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al segundo trimestre de 1908, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado, visto lo que dispone el art. 143 de la vigente Instrucción,

y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideren apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y

este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, las nuevas aceras de cemento portland en varias calles de la barriada de la Barceloneta.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la Sección 1.ª de las oficinas de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejecutará por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Aceras pavimentadas.

La acera en la parte inmediata a los edificios constará de un pavimento de granito artificial, siendo su composición y condiciones análogas a las de las aceras de esta clase existentes en el paseo de Colón.

Dicho pavimento se construirá con el esmero necesario, empleando materiales de superior calidad, y constará de una capa inferior de hormigón hidráulico y de otra superior de buen cemento portland y arena, ambas perfectamente comprimidas, de modo que sus espesores definitivos resulten de 10 y 2 centímetros, respectivamente.

En la cara superior se verificará una labra artificial con una bujarda gruesa, de puntas profundas, que sea a propósito para el objeto, y se hará por medio de ranuras un despugo, con el que aparezca aparentemente dividida la acera en pavimentos de tamaño ordinario.

El ancho de las aceras será el que se indica en el plano correspondiente.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º

Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste a verificarlos y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto a forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 6.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso a que se destina, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 7.º

Gravilla ó piedra machacada para hormigón.

La gravilla deberá proceder del mar, ser bien limpia y exenta de toda materia extraña que pueda perjudicarla para el empleo a que ha de destinarse.

En el caso de que por el estado del mar no pudiese obtenerse gravilla, se permitirá emplear en la confección del hormigón piedra procedente de las canteras de la montaña de Montjuich, de 2 a 3 centímetros de dimensión máxima, ó bien aquella gravilla limpia, granada, que deberá ser dividida en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de usarse esta clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas procedentes del machaqueo, al objeto de facilitar la adherencia de la mezcla ó mortero con dichas piedras, que han de constituir el hormigón.

ARTÍCULO 8.º

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento será de marca Arland para la caps superior de las aceras, y de Girona para el hormigón, pudiendo, no obstante, emplearse de otra procedencia, siempre y cuando sus circunstancias y condiciones los hagan tan aptos como los anteriores para el objeto a que se destinan, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá rechazar los que por su marca ó condiciones no juzgue a propósito para dicho objeto.

ARTÍCULO 9.º

Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la oficina de Urbanización y Obras muestras de ellas que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 10.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular,

y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 11.

Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más 3 centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 12.

Desmontes y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán la dimensión y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas, de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

ARTÍCULO 13.

Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano, con batidora, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 14.

Aceras de granito artificial.

Para construir el hormigón de las aceras se mezclará piedra machacada y gravilla de mar, invirtiendo para cada cinco partes de la anterior mezcla una parte de cemento de Girona, con la arena y agua correspondiente.

Antes de hacer el hormigón se mezclará, apisonará y regará bien el terreno, y después se verterá la mezcla de los materiales que han de entrar en su composición, dándole un espesor suficiente para que, después de perfectamente apisonada y comprimida, resulte con el que debe tener en definitiva. La piedra machacada ó gravilla del hormigón deberá quedar completamente envuelta por el mortero de cemento.

Para construir la chapa superior se hará una mezcla en seco de partes iguales de arena granada y cemento marca Arland, en la cual se echará el agua necesaria, y la mezcla así resultante, que deberá quedar solamente húmeda, se colocará sobre el hormigón después de haber vertido encima de éste una lechada del indicado cemento; luego se comprimirán perfectamente los materiales de esta chapa y terminará la operación, practicando las juntas aparentes y haciendo la labra de la superficie con la bujarda para que aparezca dividida en pavimentos ó losas la acera, sobre la cual se extenderá una capa de arena, que se regará y mantendrá húmeda hasta que, una vez consolidada aquella, pueda ser entregada a la circulación.

ARTÍCULO 15.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos nuevos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 16.

Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista a colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 17.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 18.

Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

ARTÍCULO 19.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas,

reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 20.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros ó a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 21.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá esta llevarlo a cabo a costa del mismo.

ARTÍCULO 22.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 23.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 24.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que las empiece.

Por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los tres meses tenga a lo menos obras construidas por el valor de una mitad del importe total de las mismas, y a los otros tres, dejar terminadas la totalidad de las obras objeto de la contrata.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, a petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos que estén relacionados con las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 25.

Recepciones provisionales.

Una vez terminada la construcción de las aceras correspondientes a una mitad del valor total de las mismas, se hará de ellas su recepción provisional, practicándose al efecto un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección 1.ª de las oficinas de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación, y con iguales formalidades se verificará otra recepción provisional al ser terminadas la totalidad de las que constituyen la contrata y que no fueran objeto de la primera recepción.

ARTÍCULO 26.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de cuatro meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 27.

Recepciones definitivas.

Las recepciones definitivas se verificarán luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales; cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuesen aprobadas las actas correspondientes.

ARTÍCULO 28.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero último, referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

ARTÍCULO 29.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 30.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 31.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José María Torres Miranau el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 32.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 105.070 pesetas con 91 céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 33.

Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 34.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 5.253 pesetas con 54 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 35.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 36.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 37.

Transferencia y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 30 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 38.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulta de las certificaciones que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirá el Sr. Jefe de la Sección 1.^a de la oficina de Urbanización y Obras, después que se hayan aprobado por el Excmo. Ayuntamiento las correspondientes actas de recepción provisional de las mismas, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, en cuanto a la cantidad de 50.000 pesetas, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación ó certificaciones y con cargo al presupuesto ordinario del presente año, y el resto del importe total, en igual forma, con cargo a la consignación que en el presupuesto ordinario próximo venidero para el año 1909 el Excmo. Ayuntamiento se compromete a consignar al formalizarse dicho presupuesto.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará a las diversas unidades de las obras los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 39.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo a la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citado en estas condiciones.

ARTÍCULO 40.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último término la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 41.

Reclamación s del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó en indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no esten en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 42.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 43.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 44.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las conclusiones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 20 de Noviembre de 1907.—El Jefe de la División 3.^a, Enrique Figueras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de nuevas aceras de cemento portland en varias calles de la barriada de la Barceloneta, se comprometo a construir dichas obras, con estricta sujeción a las expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 14 de Agosto de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, Alberto Bastardas.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—27

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.^o

Se advierte al público que el plazo de admisión de las proposiciones que se presenten en el concurso para el suministro de 74.000 láminas del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la villa de Madrid, anunciado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de 19 del actual, será el de treinta días, a contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; entendiéndose, por tanto, aclarada en este sentido la condición 16 del pliego del concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. S—

Ayuntamiento constitucional de Villanueva (Palencia).

Habiendo fallecido los deudores al Pósito de esta villa Don Claudio Fernández Serrano, D. José García Carrancio, Don

Francisco Panero Ruiz, Doña Florentina de Gatón, D. Gabriel Martín, D. Domingo Rstuerto, D. Julián Fernández, D. Toribio Fernández y D. Florentin de Gatón, é ignorándose la residencia de sus herederos, así como también la de los herederos de los ocho últimos, que lo son, respectivamente, D. Francisco Panero, D. José García, D. Mariano de Gatón, D. Julián Díaz, D. Manuel Fernández, D. Toribio Fernández, D. Pedro Fernández y D. Andrés Martínez, se requiere a unos y otros para que en el término de tercero día, a contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en el local del establecimiento citado a reintegrarlo las respectivas cantidades que le adeudan; en la inteligencia de que si no lo verifican se les cargarán los intereses correspondientes, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y además se desahará ejecución por la vía de apremio, parándose el perjuicio á que dieren lugar por el procedimiento administrativo.

Villanueva 25 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Díez.—El Secretario, Jerónimo Muñoz. M—56

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra del abintestado de D. Rodolfo de Olea y Viaña, se sacan a pública subasta las máquinas, barajas, cartulinas, pinturas, estanterías, mobiliario y demás efectos que constituyen la fábrica de paños, imprenta y litografía que el D. Rodolfo de Olea tenía en esta ciudad, habiéndose señalado para el remate el día 26 de Septiembre próximo venidero, a las catorce, en los estrados de este Juzgado, situados en la calle de San Francisco, núm. 9, piso principal, bajo las condiciones que resultan del pliego presentado y que se encuentra de manifiesto en mi Escribanía, calle de Segismundo Moret, números 9 y 11.

Cádiz 22 de Agosto de 1908.—Licenciado, José Luis Morote. X—111

LERMA

D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta día, dictada en el expediente sobre exacción de costas impuestas a D. Tomás Montoya García, vecino de Herrera de Valdecañas, en pleito de mayor cuantía, seguido a su instancia contra D. Eusebio Cejudo García, que lo es de Tordomar, sobre pago de pesetas, se requiera a Doña Eusebia García Marces, vecina que fue de expresado Herrera de Valdecañas, que últimamente residió en Madrid, calle de Serrano, número 36, y en la actualidad de ignorado paradero, suponiéndose se encuentra en Francia, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, deje a disposición de este Juzgado para ser embargadas las fincas comprendidas en la escritura de venta que la hizo el expresado D. Tomás en 23 de Junio de 1896 ante el Notario de Baltanás D. Saturnino Sayalero Santos, por haberse declarado rescindido, como hecha en fraude de acreedores, ó en otro caso abone todas las costas que la Hacienda tiene devengadas en dicho pleito, las devengadas en el pleito sobre rescisión de dicha escritura, y las que se devenguen hasta el completo pago; previéndola que de no hacerlo se procederá de oficio al embargo y venta de dichos fincas para hacer efectivas aquellas responsabilidades.

Dado en Lerma a 24 de Agosto de 1908.—José de Juana.—Por su mandato, Francisco Funes. JC—30

MADRID—CENTRO

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pascual Domínguez Servets, que dijo ser vecino de Tarrasa y hallarse hospedado en esta Corte en la fonda de los Leones, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que le instruyo por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 27 de Junio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—6070

D. Felipe S. Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio José Pavón Viera, natural de Ribera del Fresno (Badajoz), hijo de Francisco y María, de cuarenta y ocho años, casado, Agente de negocios, que vivió en la calle de Fuencarral, 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, vistiendo traje oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6071

MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Héctor Aparicio García, alias el Moro, hijo de José y de Jerónima, natural de Orán (Argelia francesa), de veinticinco años, soltero, cerrajero, y cuyo actual domicilio, paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel celular a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le sigue en este Juzgado por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz aguileña, moreno, y viste pantalón y chaqueta azul y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en clase de rematado.

Madrid 27 de Junio de 1908.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—6072

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a José López Parejo, natural de Madrid, hijo de Juan y de Pilar; de treinta y nueve años de edad, viudo, ebanista, que vivió en la calle del Amparo, núm. 54, piso segundo, y cuyo actual domicilio y punto probable donde se encuentra se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado a la cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, moreno, y viste traje de americana negro y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—6074

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita a Francisco Gómez Jiménez, natural de Fuentesveros (Ávila), casado, dueño que ha sido del establecimiento de vinos sito en esta Corte, calle de Lavapiés, núm. 40, ignorándose cuál sea su domicilio actual, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la causa que se sigue por estafa a Ambrosio Herrero Tercero; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Junio de 1908.—V.º B.º.—Luján.—El Escribano, Pedro Martínez González. JO—6075

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Elena de Carlos Montenegro Montesinos, ocurrida a las nueve de la mañana en la calle de Embajadores, núm. 65, bajo, el 14 de Junio último, se cita a Baldomero León de cuarenta y tantos años de edad, esposo de la finada, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6076

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, se cita a Lorenzo Pindado Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, natural de Gotarrendura (Ávila), que habitó en la casa del Tío Calzones, sitio llamado la Manigua, y a José Quintián Sánchez, que en el mes de Noviembre de 1906 habitó en la calle del Labrador, núm. 9, bajo, y cuyos paraderos se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario, el primero como perjudicado y el segundo como testigo; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Luján.—El Escribano, Julián González del Rivero. JO—6077

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomás González Parro, natural de Cuevas del Valle, provincia de Ávila, de diez y ocho años de edad, que vivió en la ronda de Segovia, número 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, moreno, que viste pantalón de pana, blusa, gorra y botas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 2 de Julio de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Angel Angulo. JO—6078

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fernández y Fernández, hijo de padre desconocido y de Carmen, natural de esta Corte, de veinticinco años de edad, que vivió en la calle de los Melancólicos, núm. 6, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le instruye por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, y viste blusa azul, pantalón claro, gorra y botas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 2 de Julio de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Angel Angulo. JO—6079

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Ribero Ustáriz, natural de esta Corte, hijo de Tomás y Rosario, de veintinueve años de edad, que vivió en la calle del Espino, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, vistiendo traje de americana claro, boina y botas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 2 de Julio de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, P. H., Manuel Serantes. JO—6080

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Aurelio Delgado Ruiz, hijo de Francisco y de Petra, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara, de veintidós años de edad, que vivió en la calle del Sombrerete, núm. 11, guardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, moreno, y viste traje oscuro de americana, gorra y botas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 2 de Julio de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Angel Angulo. JO—6081

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trasierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Angel Auñón Moreno, de diez años, hijo de Eugenio y Matilde, natural de esta Corte, con domicilio calle Santa Ana, 16 y 18, piso cuarto; Pedro Ayuso Heredero, de nueve años, hijo de Juan e Isabel, natural de Madrid, con domicilio portillo Gil Imón, 2, piso tercero, ó Ventosa, 14 duplicado, y José Nájiz Plácido, de doce años, hijo de Estrella García Joufa, que vive calle Ticiano, 12 ó 27, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de prisión contra ellos dictada en el sumario que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: de estatura baja y morenos, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 26 de Junio de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—6082

D. Gonzalo de la Torre de Trasierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Alcón Urias, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Madrid, de cuarenta y cuatro años, matarife, que dijo habitar en la calle de la Paloma, núm. 25, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz larga y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Junio de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—6083

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Toribio Plaza Fernández, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Isabel, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 27 de Junio de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—6084

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de varias prendas de ropa blanca, usadas, que en la huida abandonó un sujeto desconocido la madrugada del 7 del actual en la calle de San Dimas, se cita a las 6 las personas que se consideren como dueñas de dichas ropas, obrantes en poder del Juzgado, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el sumario y practicar cerca de ellas las demás diligencias que sean conducentes; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Martínez. El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—6085

MAHÓN

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo bajo el núm. 18 del corriente año sobre allanamiento de morada y coacción, a virtud de denuncia de María Mir y Paces, se cita a Cayetano Salas, marido de dicha Mir, que se halla ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado instructor de este partido al objeto de recibirle declaración en el indicado sumario y enterarle del derecho que le confiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón a 17 de Junio de 1908.—Miguel de la Vallina.—Licenciado Juan Trémol. JO—6086

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente hace saber que en el expediente instruido ante este Juzgado y Escribanía única, a nombre de D. Juan Oliver y Soler, vecino de la ciudad de Barcelona, representado por el Procurador D. Gabriel Oñña y Seguí, sobre información posesoria de una tercera parte de un almacén situado en la Cuesta Vieja, ó sea en el Llano de San Pedro, de esta ciudad de Mahón, donde está marcado con el núm. 21, y con el núm. 6 en dicha Cuesta Vieja, el cual consta de planta baja, con entrada en la plazuela de San Pedro, y planta alta, que es la señalada con el núm. 6; lindante a la derecha con dicha plazuela de San Pedro; a la izquierda con almacén de D. Jaime Monjo, y al dorso con almacén de D. Juan Mercadal, de D. Agustín Landino y de D. Lorenzo Pons; y de cuatro quince avas partes del predio Santa Rita, del término municipal de la villa de Ferrerías, en esta isla de Menorca, de unas ciento ochenta y una cuarteras, una barilla y tres almudes, equivalentes, aproximadamente, a unas ciento veinte hectáreas de extensión, con casa y demás dependencias; lindante al Este con tierras del predio Llinarich non, de Doña Catalina Fabregues, y Llinarich vell, de D. Juan Mir Febrer; al Sur con tierras del predio Son Arro, de D. Pedro Montañez, con la nueva carretera de Mahón a Ciudadela, con tierras del predio Terra Rotja, de D. Miguel Costa, y al Norte con tierras de la estancia Santa María de los herederos del Doctor D. Rafael Saura; por auto de 25 de Junio último se aprobó la información practicada, mandando en su consecuencia extender en el Registro de la propiedad de este partido las correspondientes anotaciones preventivas, a fin de que, presentando en tiempo y forma la certificación competente de haberse rectificado y traspasado el amillaramiento de las fincas de que se trata a favor de D. José y D. Juan Oliver y Soler, respectivamente, se convirtiera de pues en definitivas las inscripciones posesorias de referencia; entendiéndose todo ello sin perjuicio de tercero mejor derecho.

Entregado el expediente al Procurador instante para su presentación en el Registro de la propiedad, lo ha devuelto con certificación del Sr. Registrador, expresiva de hallarse inscritas las participaciones de las fincas que se dejan mencionadas a favor de D. Francisco Oliver Soler, motivo por el cual se tomó anotación preventiva de suspensión en vez de la dispuesta, solicitando en escrito de ayer se comuniqué el expediente al referido D. Francisco Oliver y Soler, con arreglo a lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria, a fin de que exponga lo que tenga por conveniente acerca de la información practicada a nombre de los respectivos poseedores D. José y D. Juan Oliver y Soler; pero como se ignora el paradero del indicado D. Francisco Oliver y Soler, a quien se presume muerto, interesa se le señale un breve plazo y se le notifique por medio de edictos, así como a las demás personas que puedan tener algún derecho sobre las fincas de que se trata; apercibidos de que si dejaren transcurrir el plazo que se les señala sin comparecer por sí o por medio de apoderado, se confirmará el auto aprobatorio de la indicada información y se llevará a efecto la inscripción posesoria.

Este Juzgado, en proveído de hoy, ha acordado de conformidad con lo pedido por la representación de D. Juan Oliver y Soler, señalando el término de quince días para que el ausente en ignorado paradero D. Francisco Oliver y Soler y todas las demás personas que puedan tener algún derecho sobre las fincas de que se trata comparezcan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se confirmará y ratificará el mencionado auto de aprobación de 25 de Junio último, y que les fuera notificada tal resolución por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta localidad, y fijados en los estados del Juzgado y sitios públicos de esta ciudad y del pueblo de Ferrerías.

En su virtud, y mediante este edicto, se cita a D. Francisco Oliver y Soler, en ignorado paradero, y a cuantas personas puedan tener algún derecho sobre las fincas de que se trata, a fin de que dentro del término improrrogable de quince días comparezcan en el referido expediente a evacuar la

audiencia que les ha sido conferida; bajo apercibimiento si no lo verifican de que se dictará auto confirmando y ratificando el de aprobación antes expresado, haciéndose constar que el término empezará a correr desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón a 18 de Agosto de 1908.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Licenciado Juan Trémol. X-109

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Andrade Gutiérrez, cuyas demás circunstancias personales, actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, ó en la cárcel pública, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de plantaciones de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Francisco Andrade Gutiérrez, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 24 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Diaz. JO—6087

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Mangas Ontiveros, natural de Villabueña, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro é I-abal, habitante en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a contestar a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 24 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—Por su mandato, Manuel Rando y Diaz. JO—6088

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan González Fernández, hijo de Salvador y de Ana, de quince años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, vecino de ídem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por Profesores en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 24 de Junio de 1908.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—6089

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Díaz Martín, vecino que fué de Vélez Málaga, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 25 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—6090

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Ballido Torres, vecino que fué de Alozaina, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 25 de Junio de 1905.—Juan Infante.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—6091

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rojas Calcehar, hijo de padres desconocidos, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, na-

tural de Jubrique, partido de Estepona, provincia de Málaga, vecino que fué de Jubrique, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública a la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 30 de Junio de 1908.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—6092

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gutiérrez Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, calle Capuchinos, 32, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 30 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—6093

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Fernández Corbacho, vecino que fué de Jucar, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 1.º de Julio de 1908.—Juan Infante.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—6094

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández López, alias Cucharero, hijo de Antonio y de María Antonia, de treinta y seis años de edad, de estado casado, natural de Junquera, partido de Ronda, provincia de Málaga, vecino que fué de Junquera, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 3 de Julio de 1908.—Juan Infante.—El actuario, José Ríos Márquez. JO—6095

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se emplaza al procesado Francisco Rosa Muñoz, natural y vecino de Palenciana, de veintinueve años de edad, soltero y del campo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente por medio de Procurador y Abogado en la Audiencia provincial de Jaén a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le designará de oficio.

Dado en Mancha Real a 2 de Julio de 1908.—Pedro Fernández Cavada.—Por su mandato, Pedro Cañones y Valero. JO—6096

MANRESA

D. Joaquín Bohigas de Argullol, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, en méritos de la pieza separada de prisión provisional, dimanante de la causa criminal sobre estafa, a los procesados Emiliano Rodríguez Escalante, hijo de Pablo y María, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural de Burgos, vecino de Los Balbases, de estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, viste pantalón y americana de lana negra y garibaldina, camisa color ceniza, y a Lino Lomas Muñoz, hijo de Ignacio y Josefa, de veintiocho años de edad, labrador, natural y vecino de Los Balbases, partido de Burgos, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, rostro moreno, vista americana de lana a cuadros y pantalón de lana a rayas y pañuelo a la cabeza, para que dentro del término de diez días se personen ante este Juzgado de rejas adentro.

A la vez requiero a todas las Autoridades civiles y militares dispongan la detención de dichos dos procesados, conduciéndolos a las cárceles de esta ciudad.

Dada en Manresa a 30 de Junio de 1908.—Joaquín Bohigas.—Por mandato de S. S., José Vidal. JO—6097

D. Joaquín Bohigas de Argullol, ejerciente Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Fernández se instruyó suma-

rio por el delito de desacato, bajo el núm. 79 del año 1905, contra Casimiro Comas Lleinargas, de veintidós años, tejedor, soltero, natural y vecino de Balsaraz, declarado en situación legal de rebeldía, y cuyo paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto expresado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del indicado Casimiro Comas, que suponen marchó a Buenos Aires (América).

Manresa 2 de Julio de 1908.—Joaquín Bohigas.—El Escribano, Ramón Fernández. JO—6098

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Fernando Francisco Escudero de Andrés, de veintiseis años de edad, hijo de Prudencia y de Adela, natural y vecino de Madrid, de profesión escribiente, para que en el término de diez días, contados desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión, según así está acordado por la Audiencia provincial de Ciudad Real en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad, con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares a 2 de Julio de 1908.—José López Arbizu.—El Escribano, Anselmo Ojiva Sánchez. JO—6099

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Bejar Guerrero, vecino de Málaga, de diez y nueve años de edad, soltero, mariner, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y su traslación a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena a 27 de Junio de 1908.—Diego Díaz Caro. El Escribano, P. H., Eduardo Villafranca. JO—6101

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Cebán, hijo de Antonio García Gómez, vecino de Ojén, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Málaga, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir y demás procedente en derecho en el sumario que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue en su contra por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda a la busca del indicado procesado, el que en su caso será detenido y conducido a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Martos a 30 de Junio de 1908.—José Sequeiros.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—6102

MEDINACELI

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de Medinaceli.

Por el presente cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Adolfo Felipe Díez y Alicante, de estado casado, Escribano que fué de este Juzgado, con residencia en Madrid y con domicilio que tuvo en el mes de Noviembre del año último en la calle del Barco, núm. 13, segundo; en el mes de Febrero siguiente en la calle de Toledo, núm. 72, principal, número 4, y últimamente, al ser buscado y no hallado, en el mes de Junio, en el núm. 105 de la misma calle, piso tercero, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración y constituirle en prisión provisional; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Medinaceli 8 de Julio de 1908.—Eduardo Fraile.—El Escribano, Faustino Rodríguez. JO—6103

MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Vilarino y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto requisitoria, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Elena Gutiérrez Martín, de cincuenta años de edad, sirvienta, vecina de Castrogeriz y su barrio de Vallunquera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Valladolid, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencias para notificarle el auto de pro-

cesamiento que se ha dictado contra ella en causa sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete, y recibirla declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar, declarándola rebelde.

Dado en Medina del Campo á 27 de Junio de 1908.—Ramón Vilariño.—P. S. del actuario, Jesús Calvo. JO—6104

MIRANDA DE EBRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte, al parecer casual, de Cornelio Fernández, se cita al padre del interfecto Mauricio Fernández, vecino que fué de Garoña, y ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle el procedimiento é instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que no comparecer dentro del término expresado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado Mauricio Fernández expido la presente, que firmo en Miranda de Ebro á 30 de Junio de 1908.—El Escribano, Bonifacio Martínez JO—6105

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Granada y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un individuo llamado José Pérez Rodríguez, que se dice ser vecino de Murta, el cual vendió en La Carolina el 18 de Febrero de 1907 á D. Marcos Marín, vecino de la misma, una yegua blanca, mosqueada, más de la marca, cerrada, con una F en el anca derecha, cuya guía de tal animal se extendió, como vendedor, á nombre de Simón Camacho Barranco, por carecer de cédula personal el José Pérez, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibir la declaración en el sumario que instruyo por ante el actuario que refrenda sobre hurto de una caballería á D. Carlos González de Canales, vecino de Bujalance, por tenerlo así acordado en repetido sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á 25 de Junio de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—6106

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de unas diez y seis fanegas de trigo que se dicen sustraídas á Doña Francisca Blanco Guijo, vecina de Villafranca, de un granero existente en la casa en que habita en dicha villa, calle Taur, núm. 45, y captura del autor ó autores de indicada sustracción, y siendo éstos habidos se pongan á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y el trigo igualmente á disposición de este mencionado Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo por ante el actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á 28 de Junio de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—6107

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las aves que después se dirán y conejos, cuyos animales fueron sustraídos la noche del 18 ó madrugada del 19 de Junio último de las fincas, respectivamente, nombradas Los Fiscales y Razo del Bueno, sierra de este término, las primeras de un gallinero y los segundos de una conejera, y captura del autor ó autores de tal sustracción, y siendo éstos habidos se pongan á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y tales animales, también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á 3 de Julio de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las aves.

Veintiocho gallinas, la mayoría de ellas negras y otras cenizas.

Un gallo negro y otro cenizo, pertenecientes á D. Diego Medina Romero.

Señas de los conejos.

Veinte grandes y otros 20 como de dos meses, pertenecientes á Antonio Jiménez Díaz. JO—6108

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Arizo Moyano, de diez y ocho años de edad, soltero, fundador, hijo de Antonio y Leonor, y natural y vecino de Córdoba, á su calle Plazuela del Angel, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido que lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa á dicho sumario.

Dada en Montoro á 3 de Julio de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández. JO—6109

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á todas cuantas personas se crean con derecho á las cosas que al final se expresarán, y puedan dar razón en ese caso como fueron sustraídas, las cuales han sido halladas en poder de un tal Manuel Rodríguez, natural de la Inclusa de Santiago, siendo su residencia en Sabiñao y últimamente en San Clodio, de donde robó otras prendas de ropa en la noche del 21 del actual, así como en la madrugada del 24 de Julio próximo pasado también sustrajo otras de una era próxima á la estación de Puebla del Brollón, encontrándose en la actualidad por esos delitos preso en la cárcel de este partido, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de declarar en el mentado sumario y practicar con aquéllos las demás diligencias en caso de que acrediten ser dueños de los objetos reseñados; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Quiroga á 24 de Agosto de 1908.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo.

Cosas y objetos ocupados al Manuel Rodríguez

1. Cinco frascos de cristal con perfumería.
2. Un revólver nuevo, sistema bulldoek.
3. Un reloj sistema Roskopf.
4. Unas tijeras viejas.
5. Una navaja de afeitar, nueva.
6. Cuatro más de bolsillo.
7. Un cepillo para limpiar los dientes.
8. Un bote pequeño de café.
9. Una caja de betún.
10. Parte de una lima.
11. Un barreno.
12. Unas alpargatas nuevas.
13. Una moneda de plata de 5 pesetas del año de 1871 del busto de Amadeo.
14. Dos camisas, con un calzoncillo de lienzo.
15. Una gorra y chaleco de tela de hilo.
16. Dos calzoncillos de lienzo.
17. Una camisa color rosa.
18. Unos calcetines con listas negras.
19. Una camiseta nueva, de punto, blanca.
20. Un calzoncillo de lienzo.
21. Un par de calcetines de algodón.
22. Dos botanadoras nuevas de metal.
23. Una blusa vieja.
24. Un par de botas de vestir.
25. Un pañuelo encarnado de algodón.
26. Trece pañuelos de bolsillo, blancos, con distintos dibujos y rayas, marcados: uno, con las iniciales de A. y R.; otro, con la de E. y L.; otro, con la de L. y B.; otro, con las de I. y B.; otro, con las de A. O. y R.; otro, con un bordado de hilo negro, que dice recuerdo; otro, con ídem blanco, que expresa amistad; otro, con I. y A., y cinco sin marca alguna. JO—832

Juzgados municipales.

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en una demanda de juicio verbal promovida por D. Carlos de Santiago, apoderado de D. Francisco Pingarrón, se cita por el presente á los herederos desconocidos de D. Ramón Verdasco para que comparezcan ante este Tribunal, sito Estudios, núm. 3, principal, compuesto del Sr. Juez D. Vicente Cano Manuel y de los señores adjuntos D. Joaquín Berges Montenegro y D. Manuel González Corona, el día 12 de Septiembre próximo, y hora de las once, para la celebración del oportuno juicio verbal sobre pago de 380 pesetas 60 céntimos, por los conceptos siguientes: 293 por los gastos de reparación de los desperfectos causados por el demandado en la tienda y sótano que habitó en la calle de la Paloma, números 26 y 28, y 87 pesetas 60 céntimos por los alquileres que al fallecer adeudaba por el cuarto expresado, correspondiente en los meses de Marzo á 11 de Junio de 1908, con las costas. A cuyo acto deberán concurrir con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Agosto de 1908.—V.º B.º—Vicente Cano Manuel.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. X—110

Jurisdicción de Guerra.

ALGECIRAS

D. Fernando Aurrich y Herrera, primer Teniente de Artillería, con destino en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Gabriel Gil Guerra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gabriel Gil Guerra, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio bracero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de montaña, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no incorporarse al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gabriel Gil Guerra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 22 de Mayo de 1908.—Fernando Aurrich. JG—2726

BAENA

D. Fernando Vidal Pagan, primer Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Córdoba y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de haber sido muertos violentamente en el curso del servicio el día 1º del mes actual el cabo y guardia civil de segunda clase del puesto de Valenzuela, en esta provincia de Córdoba, Joaquín García Muros y José Sosa López.

Por la presente requisitoria, y en uso de la jurisdicción que me concede el art. 663 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á los sujetos que se dirán, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presenten en la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de Baena á fin de que sean oídos sus descar-

gos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de las provincias de Córdoba, Jaén y Granada.

Dada en Baena á 10 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Vidal Pagan.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Milla Urbano.

Señas de los reclamados.

Andrés Colomo Mata, de veinticinco á treinta años, estatura regular, algo rubio, con bigote, pantalón de pana, blusa de color, chaqueta al hombro y sombrero blanco, llevando escopeta de dos cañones.

Otro sujeto un poco más bajo, algo chato, afeitado, pantalón de pana y blusa, también con chaqueta negra al hombro y escopeta de un cañón.

Este se cree sea Francisco Sánchez Mérida, alias Rebeca, natural de Puente Tójar, en esta provincia de Córdoba; sien- el Colomo de Alcaudete, en la de Jaén.

Las escopetas usadas por dichos individuos aparentan ser nuevas, llevando uno de ellos una canana abrochada por detrás á la cintura con una hebilla, y ambos bufanda al cuello á cuadros. JG—2665

BARCELONA

D. José Ruibal Miramontes, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento de Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Simón Larrache Lasal por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Simón Larrache Lasal, natural de Huesca, provincia de ídem, hijo de Felipe y de Francisca, soltero, de edad veintidós años, de oficio camarero, y su estatura un metro 625 milímetros, siendo sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz recta, barba poca, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Huesca, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostafranch), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Simón Larrache Lasal, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ruibal. JG—2727

BURGOS

D. Calixto Nebreda Arnáiz, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración se instruye al recluta de dicho regimiento Quiterio García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Quiterio García García, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de León, vecindad en Colinas, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio jornalero y estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 12 de Mayo de 1908.—Calixto Nebreda. JG—2611

D. José Pérez Alea, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Eladio Díaz Martínez por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionada recluta, natural de Biedes, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba saliente, color sano, frente espaciosa, su aire marcial; señas particulares: coxa algo de la pierna izquierda, y de estatura un metro 630 milímetros, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, cuyo Juzgado tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza de Burgos, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta al acto de concentración; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Burgos 19 de Mayo de 1908.—José Pérez Olea. JG—2728

CARTAGENA

D. Joaquín de la Vega Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que motivaron la desaparición en el Ejército de Filipinas del soldado José Ventaja Blanca, del batallón expedicionario, núm. 7.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Ventaja Blanca, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Málaga, vecindado en Algeciras, provincia de Cádiz, que desapareció del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7, de oficio jornalero, soltero, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, manifieste su residencia actual para poder ser interrogado respecto a los extremos que en el expediente de que se trata se depuran; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen gestiones para venir en conocimiento del paradero del soldado antes citado, y en caso de haberlo le pondrán en conocimiento de este Juzgado (cuartel del Hospital, del regimiento Infantería de Sevilla, número 33).

Dada en Cartagena a 12 de Mayo de 1908.—José María de la Vega. JG—2666

D. Antonio Martínez Ruiz de Linares, Comandante del regimiento Infantería de España, núm. 46, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Antonio Buenaventura Gils por falta a concentración en la Caja de recluta de Tarragona, núm. 72.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Secuita, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y Rosalía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Antiguones, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Buenaventura Gils, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena a 14 de Mayo de 1908.—Antonio Martínez. JG—2667

CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al moro El Arbi Balach, conocido por Valiente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* comparezca en este Juzgado, Cuarte, núm. 6, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le sigo por muerte del moro Sach; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho moro, cuyas señas son: de veintidós años de edad, estatura alta, grueso, barba naciente, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, pelo negro, sin señas particulares, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas y a mi disposición, a la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Ceuta a 15 de Mayo de 1908.—Manuel Baró. JG—2668

CIUDADELA

D. José Santamarta Campos, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, Juez instructor del expediente que por falta a concentración instruyo contra el recluta Juan Buj Belmonte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Ramón y de Narcisca, de veinticuatro años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Ciudadela 5 de Mayo de 1908.—José Santamarta. JG—2612

CORUÑA

D. Juan Soto Acosta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista del mismo Cuerpo Benito Navaira Lata por la falta de no haber concurrido a las últimas maniobras de Galicia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Benito Navaira Lata, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el mencionado expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 19 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Soto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benjamín Álvarez Celeiro.

Señas personales.

Benito Navaira Lata, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de la parroquia de Abegondo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 24 de Febrero de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Abegon-

do, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de Coruña, estatura un metro 545 milímetros, señas particulares ninguna. JG—2703

D. José García Graham, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José María Añón Anido por desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José María Añón Anido, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 8 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, García Graham.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Pérez.

Señas personales.

José María Añón Anido, hijo de José y de Manuela, natural de la parroquia de Carballo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació el día 22 de Diciembre de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Carballo. JG—2614

D. José Bartolomé Bartolomé, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Coruña Manuel Varela Martínez por falta a la concentración a la referida Caja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cuse, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña a 7 de Mayo de 1908.—José Bartolomé. JG—2669

D. Segundo Armesto Guerra, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Antonio Losada Barreira por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Losada Barreira, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente de desertión que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 10 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Armesto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Froix.

Señas personales.

Antonio Losada Barreira, hijo de Indalecio y de María, natural de la parroquia de San Martín de Fez, Ayuntamiento de Lorenzana, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 20 de Febrero de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Villanueva de Lorenzana, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo. JG—2615

D. Carlos Bermúdez Manduit, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración a la Caja se instruye al recluta de la del Ferrol, destinado a este regimiento, Antonio Fraga Pita, natural de Las Somozas, Juzgado de primera instancia del Ferrol, en esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Vicente y de Antonia, de veintidós años, de oficio labrador y de un metro 674 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas, según se ha acordado en diligencia de esta día.

Dada en Coruña a 11 de Mayo de 1908.—Carlos Bermúdez. JG—2670

D. José García Graham, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José Villares Puente por desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Villares Puente, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la*

Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye, en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 11 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, García Graham.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Pérez Prado.

Señas personales.

José Villares Puente, hijo de Francisco y de Josefa, natural de la parroquia de Alba, Ayuntamiento de Villalba, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació el día 14 de Septiembre de 1886, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros. JG—2671

D. Marcelino Esteve Santos, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de la octava región y de la que se sigue contra Francisco Antonio Blanco Rey, alias Bellaco, por el delito de ejecutar actos ó demostraciones con tendencia a ofender de obra a fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado procesado, natural de Musía, provincia de la Coruña, hijo de Francisco Blanco Fernández y de Josefa Rey Canosa, casado, de veintiseis años de edad, de oficio mariner, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura regular, pelo castaño, color bueno, barba roja, ojos azules, nariz ancha y cejas al pelo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Galera, núm. 5, tercer piso, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por ejecutar actos ó demostraciones con tendencia a ofender de obra a fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Francisco Antonio Blanco Rey, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña a 12 de Mayo de 1908.—Marcelino Esteve. JG—2616

D. Antonio Corsanego Wantirs, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del regimiento Victorino Freire Vilasuso por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Victorino Freire Vilasuso, natural y vecino de Regos, Ayuntamiento de Cedeira, Juzgado de primera instancia de Ortigueira, provincia de Coruña, hijo de Vicente y de Inés, de oficio labrador, de edad veintidós años, estatura un metro 740 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Victorino Freire Vilasuso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña a 12 de Mayo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Corsanego. JG—2672

D. Antonio Corsanego Wantirs, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del regimiento Jesús Castro Villamutre por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jesús Castro Villamutre, natural y vecino de Arados, Ayuntamiento de Rianjo, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de Coruña, hijo de José y de Dolores, de oficio labrador, de edad veintidós años, estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jesús Castro de Villamutre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña a 12 de Mayo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Corsanego. JG—2673

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de desertión contra el artillero segundo de este regimiento Inocencio Pastur Ferreiro por no haberse presentado a la concentración para las maniobras efectuadas en esta región en el mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, hijo de José y Josefa, natural de Barcia, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Osoos (Oviedo), vecindado en Barcia, Juzgado de primera instancia de Castropol (Oviedo), de veintiséis años de edad, jornalero, soltero, estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de dos

meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta capital de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 13 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gayoso. JG—2674

D. Enrique Casado Veiga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Antonio Valcárcel Vázquez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Valcárcel Vázquez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Casado.—Por su mandato, el sargento Secretario, Efraim Seoane.

Señas personales.

Antonio Valcárcel Vázquez, hijo de Ramón y de Concepción, natural de la parroquia de Moreda, Ayuntamiento de Monforte, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació el día 19 de Enero de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Mosedre, Ayuntamiento de Monforte, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Lugo, estatura un metro 565 milímetros. JG—2729

D. Arturo Molina Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo Vicente Llorente Bravo por falta á la última concentración á maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Vicente Llorente Bravo, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 17 de Mayo de 1908.—Arturo Molina Rodríguez.

Señas personales.

Vicente Llorente Bravo, hijo de Isidro y de Juana, natural de la parroquia de San Millán, Ayuntamiento de Madrid, provincia de idem, distrito militar de Castilla la Nueva, nació el día 10 de Septiembre de 1877, de oficio de comercio, estado soltero, vecino de Coruña, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, estatura un metro 630 milímetros, señas particulares ninguna. JG—2730

D. Ventura Boquete Liste, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Manuel Neira Carro por haber faltado á las maniobras militares que se efectuaron en esta región en el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Neira Carro, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 18 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Boquete.—Por su mandato, el cabo Secretario, Modesto Neira Corredera.

Señas personales.

Manuel Neira Carro, hijo de José y de Josefa, natural de la parroquia de San Cristóbal, Ayuntamiento de Mesia, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 23 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Ayazo, Ayuntamiento de Mesia, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, estatura un metro 570 milímetros, sin que consten más en su filiación original. JG—2731

D. José Servia Sánchez, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Monforte Antonio Campelo Prado por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Campelo Prado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el té-

mino de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 18 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, José Servia.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Fernández Murias.

Señas personales.

Antonio Campelo Prado, hijo de Pedro y de Antonia, natural de la parroquia de Ligonde, Ayuntamiento de Monterroso, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 11 de Julio de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Ligonde, Ayuntamiento de Monterroso, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, estatura un metro 580 milímetros. JG—2732

D. Vicente Neira Urrutia, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de la Coruña y Juez instructor de la causa instruida contra José Fulgueiras Núñez sobre estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cortizo Terrazo, guardia que fué de la Comandancia y actualmente soldado del 14.º Depósito reserva de Caballería, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, como igualmente su verdadero domicilio, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Guardia civil, Santa Margarita, número 18, de esta plaza, con el fin de prestar declaración en la causa de referencia; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen averiguaciones acerca de su paradero, y sea advertido de la obligación de concurrir para la práctica de la diligencia expresada; pues así está acordado por el Excmo. Sr. Capitán general de la región.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1908.—Vicente Neira Urrutia. JO—2704

D. Nicasio de Aspe Vsamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción contra el artillero en situación de reserva activa Domingo Rodríguez García por haber faltado á concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Alconillo, vecindado en el Ayuntamiento y partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio cortador, su estatura un metro 717 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Aspe. JG—2733

FERROL

D. Jesús Martínez García, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin la competente autorización se instruye contra el artillero segundo, en reserva activa, de esta Comandancia Antonio Rodríguez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al encartado artillero segundo, en reserva activa, Antonio Rodríguez Rodríguez, hijo de Juan y María Manuela natural de Tor, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Monforte, en la provincia de Lugo, de estatura un metro 659 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, frente pequeña, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baturo del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Antonio Rodríguez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 25 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Jesús Martínez.—El Secretario, Antonio Calvo. JG—2677

MALAGA

D. Diego Calero y Vélez, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga, en funciones de Juez instructor de la misma.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente para esclarecer el derecho que pueda tener el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Carabineros de esta Comandancia Gabriel Villegas Martínez por el hecho de haber detenido un tren de viajeros que estaba á punto de descarrillar el día 12 de Febrero del año actual en el término del puesto de Chilches, de esta Comandancia, por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas hayan sido testigos presenciales del suceso para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se presenten á auxiliar la acción de la justi-

cia ante este Juzgado, sito en el segundo piso de la Aduana nacional de esta capital.

Dado en Málaga á 1.º de Junio de 1908.—El Juez instructor, Diego Calero. JG—3411

VITORIA

D. Marcelo Pérez Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, Luis León Marichalar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Luis León Marichalar, hijo de Joaquín y de Florentina, natural de Rentería, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de veintin años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Mayo de 1908.—Marcelo Pérez. JG—2602

D. Marcelo Pérez Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado á este regimiento, Pedro Mendizábal Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Mendizábal Vergara, hijo de Ramón y de Valentina, natural de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, de veintin años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Mayo de 1908.—Marcelo Pérez. JG—2606

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Pedro Losada Losada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Pedro Losada Losada, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Chaván, provincia de Orense, de veintin años de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 7 de Mayo de 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2607

ZARAGOZA

D. Antonio Valencia Somalo, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta, por falta de concentración para su destino á Cuerpo, Crispulo López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Crispulo López, natural de Sardás, provincia de Huesca, y vecindado en Barcelona, es hijo de padre desconocido y de Isabel, soltero, de veintin años de edad, de oficio tejedor, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 7 de Mayo de 1908.—Antonio Valencia. JG—2608

ANUNCIOS OFICIALES

Tubos Forjados.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus accionistas, á cuenta de los beneficios del corriente año, un dividendo activo de 3 por 100, libre de impuestos, que puede hacerse efectivo en el Banco del Comercio, á partir del día 1.º de Septiembre próximo, contra cupón núm. 20.

Bilbao 25 de Agosto de 1908.—El Gerente, Mariano Adaró. X—112

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 27). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4 % interior', 'Bonds al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seca, Humedecida), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like 'Temperatura máxima de aire a la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 27 de Agosto de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and summary statistics (Máx., Mín., Temp. ex. n.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DIA

San Agustín, Obispo, doctor y fundador.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—El cabo primero.—El recluta.—El duro sevillano.—El iluso Cañizares.—La fiesta de San Antón.

LATINA.—A las 5.—Los trasnochadores.—La loca.—La verbena de la Paloma.—Las catetas.—Bohemios.—Los africanistas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.